FUNDAMENTOS

Viedma, 15 de diciembre 2.000

Nota n° 38

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia
de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se crea el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

El Programa tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión y al fortalecimiento económico financiero e institucional de los Municipios de la Provincia de Río Negro, a través de tres pilares básicos.

1.- La elaboración e implementación de un nuevo modelo de gestión basado en la reforma fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, la reforma de los sistemas y reestructuración de las áreas afectadas a la administración tributaria, la modernización del equipamiento y tecnología asociada a la informatización municipal, la reforma de las normas de administración financiera, la elaboración de un nuevo modelo de administración de los recursos humanos, la incorporación de nuevas técnicas asociadas a la gestión de calidad, el relevamiento y análisis de las cartas orgánicas vigentes en los municipios y propuesta de nuevos modelos de organización institucional y el diseño e implementación de planes de estratégicos locales y de desarrollo regional.

2.- El saneamiento de las finanzas públicas municipales, sustentado en la reestructuración de pasivos y mejora del perfil de endeudamiento y en el financiamiento de programas que conlleven a reestructurar la composición del gasto municipal y de las fuentes genuinas para su financiamiento.

3.- La realización de obras de infraestructura y ejecución de programas de desarrollo económico, a través de la ejecución de obras de infraestructura de interés general en los municipios de la Provincia de Río Negro y

en el financiamiento de programas de desarrollo económico, a través de la generación de emprendimientos productivos locales que tiendan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La presente tiene el sentido de fortalecer y coordinar las acciones del gobierno provincial con los gobiernos provinciales, en la convicción de que los problemas son de todos y las soluciones deben hallarse en el consenso y en el esfuerzo mancomunado.

Asimismo, se espera alcanzar la coordinación de las políticas de endeudamiento, a través de un programa que permita refinanciar los pasivos municipales (mejorando el perfil del endeudamiento municipal y su gravitación financiera a corto plazo), estableciendo un registro de deuda pública municipal que permita programar la gestión de la misma y obtener nuevo financiamiento para obras de infraestructura básica.

El Convenio de Saneamiento de Finanzas Municipales contiene entre sus aspectos más salientes: el cumplimiento de metas anuales que permitan arribar en un determinado plazo a coeficientes representativos de una estructura económica-financiera saneada, estando facultado el Poder Ejecutivo a determinar los coeficientes representativos de una estructura saneada y el plazo máximo que dispondrán los Municipios para arribar a través del cumplimiento de las metas anuales a dichos coeficientes estructurales óptimos.

A tales fines, el Programa de Reforma Institucional tiene como base la Reforma Fiscal, la Reforma de los Sistemas de Administración Financiera, la Reforma de los Estatutos de Personal Municipal y la Reorganización y reestructuración de áreas municipales tendientes a optimizar la gestión de los recursos de jurisdicción municipal; entre ellas: Area de Fiscalización Tributaria, Catastro Municipal, Area de Procuración y Cobranza Judicial, Area de Recaudación.

Se formalizará a través de Río Negro Fiduciaria S.A. el Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de responder a los objetivos del presente Programa, el que podrá integrarse con los siguientes recursos:

a) Los fondos que les corresponda percibir a los Municipios por la distribución de la Coparticipación de Impuestos;

b) Los fondos que les corresponda percibir en concepto de Tasas y otros tributos municipales;

c) Los fondos que obtengan los Municipios de la gestión de cobranza de la cartera morosa proveniente de los derechos de cobro originados por obligaciones tributarias de los contribuyentes; como también, los que provengan del recupero por la realización de obras de infraestructura urbana, en mora o no, o por el flujo

futuro de recupero estimado en el caso de obras pro yectadas a realizar;

d) Los fondos provenientes de los organismos multilatera les de crédito;

e) La renta proveniente de sus operaciones financieras;

f) Los fondos que se obtengan por la renta o realización originada por la cesión de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal;

g) Otros recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de este marco tendiente a optimizar el otor gamiento de facilidades crediticias se faculta la organización de Programas de emisión de títulos de deuda Municipal y la creación del Registro Público de Endeudamiento Municipal.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascenden cia y necesidad económica para los Municipios de la Provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramita ción en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta con sideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani - Gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía Cr. José Luis Rodríguez; de Gobierno Cr. Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura Prof. Ana María Kal bermatten de Mázzaro y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros , los proyectos de ley por los cuales se establecen los regímenes tributarios de Automotores, Inmobi liario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servi cios; Reformas al Código Fiscal de la Provincia; la Prórroga del artículo 1° de la ley n° 2475; la Prórroga de la ley n° 3096 del Fondo de Equipamiento de la Dirección General de Rentas.

Atento la importancia y urgencia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Dr. Pablo Verani - Gobernador; Cr. José Luis Rodríguez - Ministro de Economía; Cr. Esteban Joa quín Rodrigo - Ministro de Gobierno; señor Daniel Alberto Sartor - Ministro de Salud y Desarrollo Social; Prof. Ana María Kalbermatten de Mázzaro - Ministro de Educación y Cultura; Dr. Gustavo Adrián Martínez - Ministro de Coordinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CAPITULO I

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 1°.- Créase el Programa de Fortalecimiento Institucional, Saneamiento Financiero y de Desarrollo Económico de los Municipios.

Artículo 2°.- El Programa tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión y al fortalecimiento económico financiero e institucional de los Municipios de la Provincia de Río Negro, a través de:

A) La elaboración e implementación de un nuevo modelo de gestión:

El nuevo modelo de gestión deberá estructurarse bajo las siguientes bases y su desarrollo será adaptado a las características, estructura, condiciones y escala de cada Municipio provincial:

1. Reforma Fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.

2. Reforma de los Sistemas y Reestructuración de las Areas afectadas a la Administración Tributaria.

3. Modernización del equipamiento y tecnología asociada a la información municipal.

4. Reforma de las normas de Administración Financiera.

5. Elaboración de un nuevo modelo de Administración de los Recursos Humanos.

6. Incorporación de nuevas técnicas asociadas a la Gestión de Calidad.

7. Relevamiento y análisis de las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios y propuesta de nuevos

modelos de organización institucional.

8. Diseño e implementación de planes de estratégicos locales y de desarrollo regional.

B) El Saneamiento de las Finanzas Públicas Municipales:

1. Reestructuración de pasivos y mejora del perfil de endeudamiento. A estos efectos, se prevé la creación de un fondo que posibilite a los Municipios el acceso a instrumentos que conlleven a su saneamiento financiero conforme a las previsiones de los artículos siguientes. Incluirá, entre otros mecanismos complementarios, regímenes de consolidación de pasivos previa verificación de los mismos.

2. Financiamiento de programas que conlleven a reestructurar la composición del gasto municipal y de las fuentes genuinas para su financiamiento.

C) La realización de obras de infraestructura y ejecución de programas de desarrollo económico:

1. Ejecución de obras de infraestructura de interés general en los municipios de la Provincia de Río Negro, para lo cual se diseñarán estrategias y herramientas para el financiamiento de las mismas y/o para cofinanciar proyectos financiados por la provincia y/o por organismos multilaterales de crédito.

2. Financiamiento de Programas de Desarrollo Económico, a través de la generación de emprendimientos productivos locales que tiendan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

CAPITULO II

SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES

Artículo 3°.- Previo a la suscripción de los Contratos de Fideicomiso previstos en los artículos 9° y 10°, los Municipios deberán formalizar con la Autoridad de Aplicación de la presente ley y con el Comité Directivo a ser constituído en virtud del Capítulo IV, un Convenio que contendrá pautas de cumplimiento obligatorio tendiente a reestructurar y sanear las finanzas municipales, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación deberá establecer las sanciones ante su incumplimiento y que será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- El Convenio de Saneamiento de Finanzas Municipales deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

A) Cumplimiento de metas anuales que permitan arribar en un determinado plazo a coeficientes representativos de una estructura económica-financiera saneada, como mínimo en las siguientes relaciones:

1. Gastos en Personal/Total de Erogaciones.

2. Total Recaudado de Tributos de Jurisdicción Municipal/Total emitido por Tributos de Jurisdicción Municipal.

3. Recursos de Jurisdicción Municipal/Erogaciones Corrientes.

4. Erogaciones de Capital/Total de Erogaciones.

5. Erogaciones Corrientes/Total de Erogaciones.

6. Servicio anual de la Deuda/total de Erogaciones.

El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación, determinará los coeficientes representativos de una estructura económica-financiera saneada y el plazo máximo que dispondrán los Municipios para arribar a través del cumplimiento de las metas anuales a dichos coeficientes estructurales óptimos.

B) Programa de Reforma Institucional, que deberá contener:

1. Reforma Fiscal, sustentada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad.

2. Reforma de los Sistemas de Administración Financiera, que posibiliten disponer de oportuna y confiable información referida a la gestión de los recursos propios, a los niveles de endeudamiento, a la determinación de costos de cada programa municipal; y en general, que permitan informar sobre las pautas fijadas en el inciso A) anterior.

3. Reformas de los Estatutos de Personal Municipal, en forma íntegra, o en todos aquellos aspectos asociados a eliminar promociones automáticas de categorías y/o bonificaciones y suplementos no asociados a una carrera municipal basada en la idoneidad de los agentes y/o a la calificación objetiva de su desempeño y/o a la productividad observada en las funciones desempeñadas.

4. Reorganización y reestructuración de áreas munici

pales tendientes a optimizar la gestión de los recursos de jurisdicción municipal; entre ellas: Area de Fiscalización Tributaria, Catastro Municipal, Area de Procuración y Cobranza Judicial, Area de Recaudación.

CAPITULO III

COMITE DIRECTIVO

Artículo 5°.- Deberá constituírse un Comité Directivo, conforme lo disponga el Poder Ejecutivo, el que deberá estar integrado por:

1. Dos miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en representación de la Comisión de Asuntos Municipales.

2. Dos representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro; uno en representación del Ministerio de Economía y otro en representación del Ministerio de Gobierno.

El Comité Directivo será presidido por el miembro designado del Ministerio de Economía, el que tendrá doble voto en caso de empate en el marco de las deliberaciones del Plenario del Comité Directivo.

El Comité Directivo deberá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento. Hasta tanto se dicte el mismo, podrá reunirse con la presencia de tres de sus miembros, pudiendo adoptar decisiones por mayoría de los miembros presentes. Sus miembros no recibirán remuneración por sus funciones en el mismo.

Artículo 6°.- Facultades del Comité Directivo:

El Comité Directivo intervendrá en todos los actos previstos para la firma de los Convenios con los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley y/o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación designada en el artículo 19 de la presente.

En particular corresponderá al Comité Directivo, en representación de los Municipios, instruir al Agente Fiduciario acerca de la asignación de los fondos obtenidos y específicamente:

a) Autorizar al Fiduciario a realizar todo tipo de operaciones previstas en la ley n° 24.441 Título Primero y a tal efecto, celebrar acuerdos y contratos previstos en el marco de dicha ley y que conlleven al cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2° de la

presente ley;

b) Autorizar al Fiduciario a suscribir toda la documentación que se requiera para la concreción de las operaciones activas y pasivas del fondo;

c) Afectar fondos para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2° inciso A) de la ley; así como también, los que demande el seguimiento y verificación del cumplimiento de los respectivos convenios del artículo 3° de dicha ley;

d) Instruir al Fiduciario acerca de la asignación de los fondos obtenidos estableciendo las disponibilidades financieras y la participación que le corresponde a cada Municipio;

e) Ordenar los desembolsos a efectuar por el Fiduciario, conforme las disposiciones legales vigentes;

f) Disponer la inversión en los mercados financieros y/o de capitales de los fondos que temporariamente no se encuentren asignados a préstamos y administrar los instrumentos pertinentes. A estos fines, deberá respetar las mismas restricciones que tengan para sus inversiones las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones;

g) Construir reservas e invertir las mismas. Las reservas no podrán exceder un porcentaje de los activos del Fondo, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación;

h) Suspender los desembolsos y/o impedir el acceso al Fondo a un Municipio cuando se hubiesen constatado incumplimientos injustificados con relación al Convenio sobre el comportamiento de las Finanzas Municipales;

i) Efectuar la liquidación del Fondo y determinar asimismo, en el supuesto de existir, la distribución de los recursos remanentes entre los Municipios intervinientes;

j) Efectuar toda otra actividad tendiente al cumplimiento del objeto encomendado al Fondo en virtud de la presente ley y de su decreto reglamentario, que expresamente le encomiende la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

FONDO FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

CREACION - OBJETO

Artículo 7°.- Créase el Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, con la finalidad de responder a los objetivos del presente Programa.

Artículo 8°.- El Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior podrá integrarse con los siguientes recursos:

a) Los fondos que les corresponda percibir a los Municipios por la distribución de la Coparticipación de Impuestos;

b) Los fondos que les corresponda percibir en concepto de Tasas y otros tributos municipales;

c) Los fondos que obtengan los Municipios de la gestión de cobranza de la cartera morosa proveniente de los derechos de cobro originados por obligaciones tributarias de los contribuyentes; como también, los que provengan del recupero por la realización de obras de infraestructura urbana, en mora o no, o por el flujo futuro de recupero estimado en el caso de obras proyectadas a realizar;

d) Los fondos provenientes de los organismos multilaterales de crédito;

e) La renta proveniente de sus operaciones financieras;

f) Los fondos que se obtengan por la renta o realización originada por la cesión de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal;

g) Otros recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso podrá destinarse recursos del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal para solventar o financiar gastos operativos corrientes y/o no asociados a los fines de esta ley.

Artículo 9°.- Los Municipios Fiduciantes suscribirán con el agente fiduciario los Contratos de Fideicomiso aprobados por el Comité Directivo a constituirse en virtud de lo establecido en el Capitulo IV de la presente ley y la Autoridad de Aplicación designada en el artículo 19, conforme con el modelo que apruebe el Poder Ejecutivo mediante decreto reglamentario.

Artículo 10.- Los respectivos contratos de fideicomiso deberán establecer el monto y condiciones bajo las cuales el Municipio percibirá la contraprestación por la cesión fiduciaria que efectúe. Dicha contraprestación podrá consis

tir en facilidades crediticias con desembolsos únicos o parciales.

Artículo 11.- Serán partes del Contrato de Fideicomiso a suscribirse, las siguientes: Fiduciante: cada uno de los Municipios que adhieran al régimen de la presente ley y que hayan suscripto en convenio previsto en el artículo 3° de la presente ley; Fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A.; Beneficiarios: quienes resulten oportunamente designados conforme surja de cada Contrato de Fideicomiso; Fideicomisario: El Fiduciante.

Artículo 12.- Los Municipios deberán convenir con Río Negro Fiduciaria S.A. la gestión y administración del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal, a través de contratos de Fideicomiso por los que la entidad asuma la calidad de agente fiduciario. A tales fines, deberán ceder la propiedad fiduciaria de los recursos al Fondos en la forma y con los alcances de la presente ley.

Artículo 13.- El Fiduciario deberá administrar el Fondo en la forma y condiciones que determine el respectivo contrato de Fideicomiso, el que se celebrará de acuerdo con las normas previstas en la Ley Nacional n° 24.441 y las previstas en la presente ley.

Artículo 14.- Una vez cumplido su objeto o en el plazo de treinta años, lo que ocurra primero, se producirá la extinción del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal quedando su liquidación y el cumplimiento de los contratos existentes sujetos a las disposiciones de la ley n° 24.441. Los Contratos de Fideicomiso deberán observar el plazo previsto en la presente norma.

Artículo 15.- La Contaduría General de la Provincia, previa comunicación del Ministerio de Economía retendrá a favor del Agente Fiduciario con afectación al régimen de esta ley, los recursos de coparticipación municipal cedidos como forma de pago en el Contrato de Fideicomiso, como asimismo otros recursos a ser fideicomitidos en la que corresponda la retención de fondos por parte de dicho organismo.

CAPITULO V

BONOS MUNICIPALES

Artículo 16.- A los efectos de optimizar el otorgamiento de facilidades crediticias en los términos de la presente ley, facúltase al Fiduciario para organizar Programas de Emisión de Títulos de Deuda Municipal.

Estos títulos de deuda no podrán ser negociados bajo la par en su colocación primaria cuando sean emitidos para el Saneamiento Financiero de las Finanzas Públicas Municipales, en virtud del artículo segundo punto B de la presente

ley.

A estos efectos, los contratos a suscribir deberán contener la autorización expresa del Municipio al Fiduciario para actuar como agente organizador y/o colocador en tal operatoria.

CAPITULO VI

REGISTRO PUBLICO DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 17.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Público de Endeudamiento Municipal, donde se asentarán todos los antecedentes de los empréstitos otorgados y los que se otorguen en el futuro, como así también los de la presente operatoria.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Los operaciones que se instrumenten en el marco de la presente ley, así como los ingresos originados por las mismas, estarán exentos de todo gravamen provincial.

Artículo 19.- Desígnase como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Economía. En tal condición propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de las normas reglamentarias y/o aclaratorias y/o interpretativas que fueran menester para implementar la operatoria prevista en esta ley. Asimismo, estará facultado para dictar las normas complementarias pertinentes a los mismos efectos.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá dictar el decreto reglamentario correspondiente a la presente ley; debiendo suscribir la autoridad de aplicación designada en el Artículo 19, los contratos de fideicomiso respectivos.

Artículo 21.- De forma.